

RESOLUCIÓN N°035-DE-ABG-2022

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS ABG**

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226, prescribe que *las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;*
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República, establece que *“la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 258 en el inciso primero, establece que *la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;*
- Que,** el artículo 397 numeral 4) de la Carta Magna, señala que *se debe asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece como un principio regulador, el principio Precautelatorio, mismo que determina que: *“Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse por las autoridades públicas competentes para postergar la adopción de cualquier medida que consideren eficaz para impedir la degradación del medio ambiente”.*
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en su artículo 85, colige: *“La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la*

conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos;

Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman”;

- Que,** El Reglamento a la LOREG en su artículo 86 establece para la precaución en el transporte hacia y dentro de la provincia de Galápagos. – *“Es deber de toda persona, natural o jurídica, ejercer precaución en su traslado o transporte entre el continente y la provincia de Galápagos, entre islas, o entre distintas zonas de una isla, para evitar la dispersión de especies exóticas y la dispersión no natural de especies nativas”;*
- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos - RCTEI, dentro de los objetivos establece reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticas hacia o entre las islas de Galápagos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 de 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos – ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio de Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;
- Que,** en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;
- Que,** el artículo 4 numeral 1) *Ibidem*, señalada las atribuciones del Directorio de la Agencia:”1. *Expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos;*
- Que,** mediante Resolución N° D-ABG-004-07-2013, de 19 de julio de 2013, el Directorio de la ABG aprobó la lista de productos y subproductos de origen vegetal y animal para el transporte hacia la provincia de Galápagos.
- Que,** la mencionada lista, categoriza como restringidos los siguientes productos y subproductos de origen aviar:

- 304. Carne fresca de aves
- 305. Carne fresca de pollo
- 317. Huevo para consumo
- 318. Huevos de codorniz para consumo
- 319. Huevos fértiles de gallina
- 321. Pollitos de un día de nacido.
- 326. Visceras de pollo (mollejas, corazón, hígado, patas)

Que, la lista ibidem establece NORMAS GENERALES de obligatorio cumplimiento, específicamente, el número 6 establece, expresamente: **“En caso de existir una emergencia sanitaria o fitosanitaria a nivel nacional, el producto afectado se convertirá en no permitido para su ingreso a Galápagos, por el tiempo que dure la emergencia.”** (énfasis fuera del texto);

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 134 de 29 de noviembre de 2022, el Ing. Bernardo Juan Manzano Díaz, Ministro de Agricultura y Ganadería declaró la Emergencia Zoonosana en el territorio ecuatoriano por un periodo de 90 días, por encontrarse presente el virus de **INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATÓGENO (IAAP)**;

Que, el Art. 4 del Acuerdo ibidem dispone la adopción de las siguientes medidas zoonosanas para contener la **INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATÓGENO (IAAP)**;

- a. Implementar las medidas sanitarias para el control y erradicación de la enfermedad en las zonas de intervención que la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosana determine;
- c. Prohibición de la movilización de aves, productos y sub productos de origen aviar (huevos, camas y otros) de la o las granjas afectadas.

Que, La Disposición General Primera del Acuerdo N° 134 Dispone a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosana notifique al Ministerio de Salud Pública; al Ministerio del Ambiente y Transición Ecológica; y, al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias el presente Acuerdo Ministerial, a fin de que dentro de sus competencias y responsabilidades ejecute la evaluación de esta enfermedad zoonótica.

Que, mediante informe técnico N° ABG-DNPB-DVCB-2022-001, suscrito por el Ab. Danilo Jaya Bravo, Director de Normativa y Prevención para la Bioseguridad y la Ing. Viviana Duque Suárez, Directora de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad, se sugiere a esta Dirección Ejecutiva lo siguiente: “Acoger la disposición emitida por el Directorio de la ABG en la resolución D-ABG-004-07-2013, de 19 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: “NORMA GENERAL número 6: “En caso de existir una emergencia sanitaria o fitosanitaria

a nivel nacional, el producto afectado se convertirá en no permitido para su ingreso a Galápagos, por el tiempo que dure la emergencia”.

En uso de las facultades legales y reglamentarias y, amparada en la NORMA GENERAL número 6, establecida en la resolución D-ABG-004-07-2013, de 19 de julio de 2013, emitida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos; y, el principio precautelatorio establecido en la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos:

RESUELVE:

Art. 1.- Dar cumplimiento con lo establecido en la resolución D-ABG-004-07-2013, de 19 de julio de 2013, emitida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, y suspender el ingreso de los siguientes productos y subproductos de origen aviar:

- 304. Carne fresca de aves
- 305. Carne fresca de pollo
- 317. Huevo para consumo
- 318. Huevos de codorniz para consumo
- 319. Huevos fértiles de gallina
- 321. Pollitos de un día de nacido.
- 326. Visceras de pollo (mollejas, corazón, hígado, patas)

Art.2.- Suspender la movilización de gallos de pelea interislas así como la organización de eventos que incluyan concentración de especies aviarias.

Art.3.- Se dispone a los puntos cuarentenarios el control exhaustivo y el rechazo de los productos y subproductos mencionados en los artículos precedentes.

Art.4.- Encárguese la ejecución y socialización de la presente resolución a las Direcciones de Normativa y Prevención y de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad y oficinas Técnicas en el ejercicio de sus funciones el fiel cumplimiento de esta resolución.

Art.5.- A la subdirección de Asesoría Jurídica hacer conocer este acto normativo a las diferentes áreas de la institución; y, a la responsable de comunicación social la publicación inmediata de la presente resolución en la página web institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Actívese en Plan de Contingencia para el control de Influenza Aviar para las Islas Galápagos, desarrollado por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

SEGUNDA: Actívese en Plan de Acción para el control de Influenza Aviar para las Islas Galápagos, desarrollado por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, mientras dure la declaratoria de emergencia nacional.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, al 1 día del mes de diciembre de 2022.

Comuníquese y publíquese. -

Dra. Marilyn Cruz Bedón
DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS-ABG